MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Decreto Nº 971

MENDOZA, 10 DE AGOSTO DE 2020

VISTO el EX-2019-04178659-GDEMZA-MESA#MEIYE en el cual obran los antecedentes relacionados con el sumario administrativo por faltas injustificadas incurridas por el agente de la ex Dirección de Administración de Contratos y Obras Pública del entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, señor MARCELO ALEJANDRO ACOSTA; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden 33 obra copia de la Resolución Nº 585 emitida en fecha 10 de octubre de 2019 por la citada Jurisdicción (hoy Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública) por la cual se ordenó la instrucción del referido sumario a fin de investigar las razones de las reiteradas inasistencias injustificadas del referido agente.

Que en el orden 39 se informa que el agente ACOSTA registra inasistencias injustificadas desde el día 06 de mayo de 2019, hasta el día 03 de julio de 2019; se adjunta informe de registro de asistencia reloj desde el 03 de mayo de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019.

Que en el orden 50 obra el informe de la Instructora Sumariante del que surge que, el 1 de noviembre de 2019 se tomó declaración indagatoria al agente, labrándose el acta que obra en el orden 42, en la que se expresa que el sumariado se abstiene de declarar. En el orden 43, el señor ACOSTA presenta descargo y contesta sumario, en tiempo y forma.

Que en el citado descargo del orden 43, el sumariado niega poseer ausencias injustificadas y que su conducta encuadre en lo previsto por el Artículo 5 Inciso a) del Anexo de la Ley 9103 y detallando sus motivos.

Que en el orden 50 la Instructora Sumariante señala que del estudio de las actuaciones procedimentales, como así también de las pruebas producidas en la causa y los hechos afirmados por las partes, se desprende que el agente ACOSTA, como se indica en orden 39, registra inasistencias injustificadas desde el día 6 de mayo de 2019 hasta el día 3 de julio de 2019.

Que el agente de que se trata, en el orden 3, solicitó el 29 de abril del 2019, nueva licencia sin goce de haberes ni reconocimiento de antigüedad por el término de dos meses, por razones personales impostergables, a partir del día 6 de mayo del 2019, habiéndose reincorporado el 11 de marzo tras un año de licencia sin goce de haberes, la que fuera autorizada por Resolución N° 148 emitida por el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía en fecha 09 de Marzo de 2018. En esa oportunidad, la Subdirección de Recursos Humanos actuante, informó que el tiempo transcurrido entre la finalización de la primera licencia extraordinaria y la nueva solicitud era menor a tres meses, siendo ese plazo el que exige la ley para otorgar una nueva licencia sin goce de haberes, a lo que el Área Legal del Ministerio actuante en el orden 9 del expediente de la referencia, informó que, de conformidad con las constancias agregadas, no correspondía conceder la licencia solicitada.

Que la Instructora Sumariante señala que no surge de las actuaciones demostración alguna de que el agente hubiera justificado sus inasistencias, situación que ha quedado claramente

demostrada y acreditado.

Que además expresa que de los antecedentes antes relatados resulta que se imputaron al actor una serie de hechos (no asistir a su lugar de trabajo, ni justificar sus inasistencias) de manera clara y precisa, corriéndosele vista para su descargo. Es así que al presentar el mismo, el señor Acosta aduce que cuando efectuó el pedido de licencia sin goce de haberes, no causaba ningún daño al Estado y que ese pedido no fue realizado de manera imprudente, ya que durante la semana previa a su solicitud del 29 de abril del 2019 se acercó a informarle al entonces Subsecretario de Infraestructura, como también a la ex Subsecretaria de Administración, entendiendo en ambos casos que no existían problemas de aprobación y más teniendo en cuenta la situación que estaba planteada, relacionada con su estado de stress y ruptura de pareja y abandono. El citado agente reconoce en el descargo referido, que llegada la fecha de su partida inminente e impostergable y no existiendo negativa por parte de sus superiores realizó su viaje fuera de la Provincia. Es así que consta en las presentes actuaciones, la notificación de rechazo de otorgamiento de nueva licencia sin goce de haberes, en el orden 12, con fecha 17 de mayo del 2019, donde se deja constancia que a partir del día 6 de mayo del mismo año, el agente deja de prestar servicios.

Que al inicio del sumario disciplinario, la instrucción imputó al agente ACOSTA haber incurrido en una serie de conductas y hechos configurativos pasibles de la Sanción de Cesantía comprendida en el Artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley Nº 9103.

Que en consecuencia, la Instructora Sumariante señala que la sanción propuesta se condice con las faltas cometidas, las inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, por lo que entiende que se ha valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción extrema como lo es la cesantía.

Que en el orden 53 obra constancia de la comunicación vía mail al señor ACOSTA del dictamen de clausura del sumario.

Que en el orden 54 obra una nueva presentación del sumariado.

Que en el orden 56 la Oficina General de Sumarios envía las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.

Que la Honorable Junta de Disciplina del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, elabora el Acta N° 2/2020 obrante en el orden 71, en la que, luego de analizar las actuaciones, comparte el criterio de la Instructora Sumariante y aconseja aplicar la sanción de cesantía al agente MARCELO ALEJANDRO ACOSTA, teniendo en cuenta las causales regladas por el Artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley Nº 9103.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las conclusiones de la Instructora Sumariante, lo aconsejado por la Honorable Junta de Disciplina y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1º - Aplíquese la Sanción de Cesantía, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, al agente del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, señor MARCELO ALEJANDRO ACOSTA, C.U.I.L. N° 20-21877543-9, quien revista en un cargo CLASE 010 (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1-03-08), en razón de lo previsto en el Artículo 5, Inciso a) del Anexo de la Ley 9103.

Artículo 2° - Notifíquese el contenido del presente decreto al señor MARCELO ALEJANDRO ACOSTA.

Artículo 3º - Notifíquese el presente decreto a la Oficina de Ética Pública y a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que procedan a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/09/2020	31195